



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 074 -2014-PR-GR PUNO

PUNO,1. 6 FEB 2014.....

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe N° 029-2013-GR PUNO/CEPA, sobre PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SOBRE INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO; Y

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, mediante Informe N° 029-2013-GR PUNO/CEPA ha determinado la existencia de indicios razonables de responsabilidad administrativa disciplinaria en la actuación de los ex funcionarios Emilio Gonzalo Turpaud Espinoza y Armando Juan Fredes Espinoza.

Que, a través del Oficio N° 59-2013-GR PUNO/ORAJ de fecha 08 de abril del 2013, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Puno, remitió al Presidente del Gobierno Regional Puno, la Resolución Ejecutiva Regional N° 120-2013-PR-GR PUNO, suscrito por el Presidente Regional, para que sea puesto en conocimiento de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, para su pronunciamiento sobre la procedencia de abrir procesos administrativos disciplinario contra los funcionarios integrantes del Comité Especial que habrían dado lugar a que se incurra en causal de nulidad en la Licitación Pública N° 001-2013-GRP/CE para la contratación de "Reformulación de Expediente Técnico, Ejecución de Obra, Equipamiento y Provisión e Instalación del Equipamiento del Proyecto Construcción de Hospital Materno Infantil del Cono Sur Juliaca"; conforme a lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 120-2013-PR-GR PUNO y a lo dispuesto por el artículo 165° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 176° aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, mediante Opinión Legal N° 182-2013-GRP/ORAJ, de fecha 26 de marzo del 2013, el Jefe Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Puno, precisa que de lo actuado en el expediente de contratación y lo informado al SEACE se tiene que en la LP N° 001-2013-GRP/CE en fecha 15 de marzo del 2013, el Comité Especial ha integrado las bases omitiendo cumplir "con lo dispuesto en el numeral 3.3. del Pronunciamiento N° 255-2013/DSU al no haberse eliminado de la lista de requisitos para suscribir el contrato la obligación de presentar el desagregado por partidas que dio origen a la propuesta económica, asimismo se ha omitido consignar en una sola lista, los documentos requeridos obligatoriamente para suscribir el contrato", conforme lo establece el Oficio N° 292-2013/DSU-PAA de la Dirección de Supervisión del Organismos Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE. Que, en consecuencia, al haberse incurrido en las omisiones y observaciones advertidas por el OSCE mediante Oficio N° 292-2013/DSU-PAA, considerando el estado del proceso y los alcances del artículo 56° de la Ley, en su momento se declaró de oficio, la nulidad del proceso al haberse transgredido el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado disponiendo se retrotraiga hasta la etapa de integración de bases.

Que, asimismo, el precitado Informe Legal ha manifestado que conforme a lo dispuesto por el artículo 24° y 25° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité Especial tiene a su cargo la elaboración de las bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección y sus miembros son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a Ley, por lo que, es necesario, ante los indicios de la comisión de negligencia en el desempeño de funciones encomendadas, se disponga la apertura del proceso administrativo disciplinario correspondiente a fin de que, se establezca la responsabilidad correspondiente de los ex funcionarios Emilio Gonzalo Turpaud Espinoza y Armando Juan Fredes Espinoza, miembros integrantes del Comité Especial que habrían dado lugar a que se incurra en causal de nulidad por transgredir la normativa de contrataciones del Estado en la LP N° 001-2013-GRP/CE, para la contratación de "Reformulación de Expediente Técnico, Ejecución de Obra, Equipamiento y Provisión e Instalación del Equipamiento del Proyecto Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur de Juliaca".

PRES





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 074 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 18 FEB 2014

Que, se debe hacer recuerdo que, el artículo 46° del Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, dispone que: "Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo. La evaluación del adecuado desempeño de los servidores o funcionarios en las decisiones discrecionales a que se refiere el párrafo precedente, es realizada por la más alta autoridad de la Entidad a la que pertenece, a fin de medir el desempeño de los mismos en sus cargos. Para tal efecto, la Entidad podrá disponer, en forma periódica y selectiva, la realización de exámenes y auditorías especializadas. En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo se aplicarán, de acuerdo a su gravedad, las siguientes sanciones: a) Amonestación escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones de treinta (30) a noventa (90) días; c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce (12) meses; y, d) Destitución o despido".

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902.


SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los siguientes funcionarios del Gobierno Regional de Puno **EMILIO GONZALO TURPAUD ESPINOZA** y **ARMANDO JUAN FREDES ESPINOZA**, miembros del Comité Especial de Licitación Pública N° 001-20.13-GRP/CE, para la contratación de "Reformulación de Expediente Técnico, Ejecución de Obra, Equipamiento y Provisión e Instalación del Equipamiento del Proyecto Construcción de Hospital Materno Infantil del Cono Sur Juliaca"; por los cargos imputados en el Informe N° 029-2013-GR PUNO/CEPA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR la presente resolución y sus antecedentes a la COMISIÓN ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS del Gobierno Regional Puno, a fin de que efectúe las investigaciones del caso; debiendo notificar a la procesado, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, pueda presentar sus descargos con las pruebas que estime pertinentes, bajo apercibimiento de Ley. Al término de la investigación, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, emitirá su informe final pronunciándose sobre la responsabilidad o no de la procesada, recomendando la sanción que sea de aplicación de ser el caso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE




MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL

